



ORDENANZA N° 672 - MDEA

El Agustino, 12 de Abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de Abril del 2019, el Informe N° 388-2019-GEMU/MDEA de la Gerencia Municipal, Informe N° 131 - 2019-GAJ-MDEA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 055-2019-GDAM-MDEA de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización de la conformación de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de El Agustino, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política de Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73°, numeral 3, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades asumen competencias en materia de protección y conservación del ambiente, correspondiéndoles entre otras funciones, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, y en el marco de los principios de la gestión ambiental, correspondiendo a los gobiernos locales implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25° de la citada Ley, prescriben que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y articular sus políticas ambientales con las diversas comisiones y entidades vinculadas a la temática ambiental, así como que mediante Ordenanza se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, precisan que los gobiernos locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Municipales -CAM; y que el Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas;

Que, en el año 2009, se creó la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino mediante Ordenanza N° 439-2009-MDEA, bajo los preceptos establecidos por la entonces Comisión Nacional de Medio Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente); Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N° 405-2014-MINAM; así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la



actualización del marco normativo para la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino;

Que, por otro lado, del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de El Agustino, aprobado por Ordenanza N°592-MDEA, establecen que la Sub Gerencia de Gestión Ambiental constituye el órgano encargado de diseñar, formular, proponer, dirigir y supervisar políticas, planes y programas, para el adecuado funcionamiento del sistema local de gestión ambiental, con el propósito de alcanzar los estándares de calidad ambiental;

Que, en este contexto, considerando los avances en materia ambiental y las normas ambientales, promulgadas posteriormente a la creación del Ministerio del Ambiente, así como la nueva estructura organizacional municipal, es necesario la actualización del marco normativo que crea la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino, a fin de reactivar y dar continuidad al espacio de participación y concertación local sobre la temática ambiental en el distrito y la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8, del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los regidores y con la dispensa del trámite de comisiones, lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL (CAM) DEL DISTRITO DE EL AGUSTINO

Artículo Primero. – Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la actualización de la conformación y funciones de la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino, con el propósito de articular las políticas ambientales nacionales y regionales e instrumentos de gestión ambiental emitidas por el Ministerio del Ambiente y la Comisión Ambiental Metropolitana -CAM Lima, en el ámbito de competencia local, de manera participativa a través del diálogo concertado entre los sectores público, privado y sociedad civil del distrito de El Agustino.

Artículo Segundo. - Conformación de la Comisión Ambiental Municipal

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino, en adelante la CAM de El Agustino, estará conformado por dos representantes: titular y suplente, de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad de El Agustino, quien la presidirá.
2. Entidades y/o Instituciones del Estado.
3. Juntas vecinales.
4. Empresas privadas: proyectos, inmobiliarias, empresariales, financieras, de seguros, comerciales, servicios y consultoras ambientales.
5. Instituciones o centros educativos privados y/o públicos (nivel escolar, técnico, superior (universitario /postgrado).
6. Demás representantes de la sociedad civil organizada.

Todas las instituciones u organismos citados deben contar con domicilio en la jurisdicción del distrito de El Agustino.

Artículo Tercero. - Incorporación de representantes a la Comisión Ambiental Municipal

La incorporación de representantes a la CAM de El Agustino, queda abierto para las instituciones u organizaciones interesadas en la gestión ambiental local.

Las instituciones u organizaciones interesadas en la incorporación como miembros de la CAM de El Agustino, deben constituir actores claves a nivel distrital, con funciones y/o actividades directamente relacionadas con el tema ambiental; beneficiarios directos y/o aliados estratégicos para la gestión ambiental a nivel distrital, y/o





que sus actividades se encuentren relacionadas con los temas prioritarios de índole ambiental a ser desarrollados por la Municipalidad de El Agustino.

Asimismo, la decisión de la incorporación de nuevos miembros a la CAM de El Agustino debe ser tomada por consenso en sesión de dicha Comisión.

Artículo Cuarto. - Acreditación de los representantes

Las instituciones que integran la CAM de El Agustino, deberán designar un representante titular y un suplente, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado. Asimismo, los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo Quinto. - Vigencia de los representantes

Los cargos de los representantes: titular y suplente, de las instituciones que integran la CAM de El Agustino, serán renovados cada dos (02) años, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo Sexto. - Funciones

La Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental local y de participación en la elaboración de los instrumentos de gestión ambiental que serán aprobadas por la Municipalidad.
- b) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.
- c) Elaborar propuestas de mejora para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- d) Contribuir al desarrollo del Sistema Local de Gestión Ambiental.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.
- f) Elaborar y proponer lineamientos de políticas, objetivos y metas de gestión ambiental local, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible distrital.
- g) Elaborar y proponer criterios y lineamientos de políticas que permitan una asignación en el presupuesto municipal, para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Local aprobado, que aporten al desarrollo sostenible del distrito de El Agustino.
- h) Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental y de la Agenda Ambiental Local.
- i) Difundir e informar periódicamente a los ciudadanos del distrito de El Agustino y a los organismos a nivel regional y nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción y Agenda Ambiental Local.

Artículo Séptimo. - Aprobación de los instrumentos de gestión ambiental

Los instrumentos de gestión ambiental deben contar con la opinión favorable de la CAM de El Agustino, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas y organizaciones de base representativa de la sociedad civil.

Los instrumentos de gestión ambiental distrital: Diagnóstico, Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Local, deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el artículo 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES



Primera. – AUTORIZAR al Alcalde para designar, mediante resolución de alcaldía, a los integrantes que conformarán la Comisión Ambiental Municipal del distrito de El Agustino en el marco de la presente actualización.

Segunda. - Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para que realicen las acciones pertinentes que conlleven a la implementación total y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE
EL AGUSTINO

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO
[Firma]
BENIGNO MEZA CONDE
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO
[Firma]
VICTOR MODESTO SACEDO RIOS
ALCALDE